

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 10 de 2020

El Doctor Leonardo Salamanca Sierra, apoderado judicial de la entidad demandante dentro de la presente ejecución, Central de Inversiones S.A., mediante escrito que antecede solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado William Yesid Supelano Casas en el Banco Caja Social sucursal de Chiquinquirá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 así como porque ya se ha dictado auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se han de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem, y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 se limitará el monto del embargo, haciendo la advertencia al gerente del Banco Caja Social sucursal Chiquinquirá que debe tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

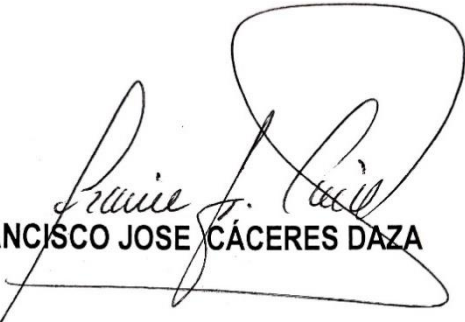
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que a cualquier título posea William Yesid Supelano Casas en el Banco Caja Social sucursal Chiquinquirá Boyacá, proporcionales hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

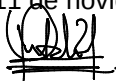
SEGUNDO: OFICIAR al Banco Caja Social sucursal de Chiquinquirá Boyacá, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Barbosa Santander, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia, debiendo hacer las advertencias y prevenciones de ley contenidas en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 11 de noviembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA
EJECUTADOS: WILLIAM YESID SUPELANO CASAS Y OTRO
RADICADO 685724089001-2013-00058-00
